

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el ciudadano RUBEN ANDRES GOMEZ GIRALDO allegó en fecha 2 de abril de 2024 comunicación con la que solicita la SUSPENSIÓN por PREJUDICIALIDAD del presente proceso en virtud de la existencia de procesos penales en curso que tienen incidencia en el mismo. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, abril 19 del 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1020

Sevilla - Valle, diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 C. G. P.).
DEMANDANTE: BERNARDO ANTONIO, JESUS ADRIAN Y JOSE DAVID FERNANDEZ SUAZA.
DEMANDADOS: RODRIGO GORDILLO CASTAÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00187-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

Se dispone en esta oportunidad, esta judicatura, resolver solicitud extendida por el ciudadano **RUBEN ANDRES GOMEZ GIRALDO**, en la presente causa, de SUSPENSIÓN DEL PROCESO por PREJUDICIALIDAD afectos de proteger sus derechos sustanciales propios y los de sus hermanos.

II. CONSIDERACIONES.

De la revisión del plexo sumarial se vislumbra que el pasado 2 de abril del hogaño el señor RUBEN ANDRES GOMEZ GIRALDO arrima al plenario escrito mediante el cual aduce actuar en nombre propio, su madre y sus hermanos, aportando poderes especiales de AMPARO GIRALDO DE GOMEZ y MARIA YOLANDA GOMEZ GIRALDO; extendidos el 21 de diciembre de 2013 y el 1 de febrero de 2014, respectivamente.

Depreca, con la misiva, que el Despacho disponga la **SUSPENSIÓN** del presente proceso declarativo de pertenencia donde se encuentra involucrado el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-10021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca por **PREJUDICIALIDAD** hasta que la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN se pronuncie respecto de los procesos penales con SPOA No.761116000247202300144 dentro de la radicación matriz No. 761116000247200700128 por los delitos de obtención de documento público falso en concurso con fraude procesal, además de desplazamiento forzado, haciendo referencia a la LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL de 2000¹.

¹ Compendio normativo ajeno a nuestro ordenamiento jurídico.

En consonancia con lo expuesto se hace relevante traer a colación algunas normas de rango constitucional y legal que propenden por la garantía del derecho de defensa en las actuaciones judiciales y administrativas, así como, del acceso a la administración de justicia, de esta forma el artículo 229 de la Constitución Política precisa:

Artículo 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

Por su parte la Ley 270 de 1996, “Estatutaria de la Administración de Justicia”, dispone en sus artículos 2º y 3º lo siguiente:

Artículo 2. ACCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.

Artículo 3. DERECHO DE DEFENSA. En toda clase de actuaciones judiciales y administrativas se garantiza, sin excepción alguna, el derecho de defensa, de acuerdo con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes ratificados por Colombia y la ley. Los estudiantes de derecho pertenecientes a los consultorios jurídicos de las universidades debidamente reconocidas por el Estado podrán ejercer la defensa técnica con las limitaciones que señale la ley, siempre y cuando la universidad certifique que son idóneos para ejercerla.

Así mismo, la Ley Ritual Civil define en el canon 73:

Artículo 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

De las normas transcritas precedentemente se colige que el plexo normativo procesal establece, como regla general, que las personas comparecientes al proceso deben hacerlo por conducto de apoderado judicial, siendo la única excepción lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, el cual establece la posibilidad litigar en causa propia sin ser abogado, entre otros, los procesos de mínima cuantía.

Comoquiera que se determinó, en la actual causa, en virtud al avalúo del predio a usucapir que se trata de un proceso de menor cuantía, se hace necesario, para la intervención en el mismo, agotar el requisito de la postulación procesal, concediendo poder a un abogado, razón por la cual no se pronunciará el Despacho, por el momento, respecto de la solicitud de SUSPENSIÓN del proceso por PREJUDICIALIDAD.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

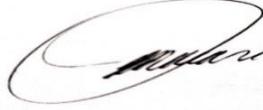
PRIMERO: ABSTENERSE por el momento de resolver la solicitud extendida por el ciudadano **RUBEN ANDRES GOMEZ GIRALDO**, respecto de decretar la SUSPENSIÓN del presente proceso por PREJUDICIALIDAD, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITASE copia de la presente decisión al señor **RUBEN ANDRES GOMEZ GIRALDO**, por Secretaría del Despacho y a través de la dirección de correo electrónico camilaazcarate82@gmail.com.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 062 DEL 22 DE ABRIL DE 2024. EJECUTORIA: _____  AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c6db9fd44112cd4f0206aa718be9c12347674281cfae7b15ac7b8d366cc22a**

Documento generado en 19/04/2024 01:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>